



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

Radicación No. 119618

Bogotá. D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por **GRACIELA TOVAR SANTOS**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se dispone:

Vincular como terceros con interés legitimo en el presente asunto a Colpensiones, la ARL Positiva, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB-, y todas las partes e intervenientes en el proceso ordinario laboral 2015-00266.

Comunicar esta determinación a las autoridades demandadas y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de 24 horas, se pronuncien sobre la acción instaurada.

Requiérase a las accionadas para que, en el mismo lapso, aporten sendas copias de las providencias objeto de reproche.

Por otra parte, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991

establece que en el evento de que el juez lo considere **necesario y urgente**, podrá adoptar cualquier medida de conservación o de seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En efecto, no se observa que en grado de necesidad y urgencia concurra alguna situación que amerite la intervención del juez constitucional, toda vez que el interesado no acreditó la inminencia de algún suceso que conlleve inexorablemente la causación de un perjuicio irremediable, antes de culminar el lapso perentorio en que se fallará la presente acción.

En consecuencia, **se niega la solicitud de la medida provisional**, al no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes, sujetos procesales e intervenientes en la presente acción de tutela; en virtud de las razones de público conocimiento “pandemia (COVID-19)”, por la Secretaría de la Sala, fíjese un AVISO en la página web de la Corte Suprema de Justicia, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenaltutelas007fa@cortesuprema.gov.co

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA